

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7495

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio.

Suscrito acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio para la tramitación por parte de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de los recursos que se interpongan contra los actos dictados por los órganos de aquél, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Leandro González Gallardo.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

De una parte, D. Antonio J. Fernández Segura, en su calidad de Presidente del Organismo Autónomo, Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y en base a las competencias que le atribuye el artículo 8 del Estatuto del Instituto aprobado por el Real Decreto 492/98, de 28 de marzo,

Y, de otra, D. Leandro González Gallardo, como Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a quien corresponde las funciones señaladas en las letras n) y ñ) del apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

EXPONEN

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Energía, que por sus fines —ejecución de la política de reestructuración de la minería del carbón, tanto en lo que se refiere a la producción como a los aspectos laborales, así como el desarrollo económico alternativo de aquellas zonas que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la consideración de municipios mineros— carece en la actualidad, de los medios personales y materiales necesarios para proceder a la tramitación de los recursos que, principalmente en el ámbito de la concesión o denegación de ayudas cuya gestión le corresponde, interponen los particulares contra las resoluciones que al efecto dicten sus órganos de dirección.

Por su parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia tiene atribuidas las siguientes funciones:

El estudio de los recursos administrativos, su tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad.

Las relaciones con los juzgados y tribunales de justicia, a efectos de la remisión de los expedientes y documentación que soliciten, la recepción

de sus notificaciones y, en su caso, preparación de la ejecución de sus sentencias.

Siendo por ende el órgano directivo del Departamento especializado en esta materia.

Es por ello, que al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en base al principio de colaboración y cooperación que debe presidir las actuaciones de los órganos de las Administraciones Públicas, acuerdan la siguiente

Encomienda de gestión

1. El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, encomienda a la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio, que actuará a través de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, las siguientes actuaciones materiales:

El estudio de los recursos administrativos, su tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad.

Las relaciones con los juzgados y tribunales de justicia, a efectos de la remisión de los expedientes y documentación que soliciten, la recepción de sus notificaciones y, en su caso, preparación de la ejecución de sus sentencias.

2. La encomienda de gestión, se extiende a todos los actos que al efecto deben realizarse para la tramitación de los procedimientos administrativos enumerados en el apartado anterior. Es por ello que, tan pronto se reciba el escrito correspondiente de los interesados en el organismo autónomo, deberá remitirse a la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para su correcta tramitación.

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que, en su caso, se interpongan, a los órganos que tengan atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de decisión.

A tal efecto, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, tan pronto cumplimente el procedimiento y realice la propuesta de resolución, la remitirá al órgano competente para que dicte el acto administrativo de terminación, en los términos que estime pertinentes.

4. El plazo de vigencia de la presente encomienda será de cuatro años, siendo eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Antonio Joaquín Segura.—El Secretario General Técnico, Leandro González Gallardo.

7496

ORDEN ITC/1241/2005, de 14 de abril, por la que se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», establecidos en el Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre, de otorgamiento de los permisos.

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», fueron otorgados mediante el Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 8 de noviembre de 2003), en cuyo artículo 2 se estableció su programa de trabajos e inversiones. Es su titular y operador la empresa «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Con fecha 21 de octubre de 2004, el titular de los permisos ha presentado una solicitud ante este Ministerio para que le sea concedida una moratoria de 10 meses para la realización de los trabajos establecidos en el primer año del programa de trabajos e inversiones, por las dificultades que entraña llevar a cabo una campaña sísmica en el mar Cantábrico en la época invernal.

Con fecha 10 de noviembre de 2004, apoyándose en la petición anterior, solicita una moratoria de un año para todos los periodos exploratorios definidos en el Real Decreto de otorgamiento, prolongando con ello la vigencia de los permisos igualmente en un año. Mediante escrito de 2

de febrero de 2005, el titular presenta una nueva propuesta de programa de trabajos en respuesta al requerimiento al efecto que se le hizo desde la Subdirección General de Hidrocarburos.

La empresa ha presentado el preceptivo plan de labores para el primer año de vigencia de los permisos, de acuerdo con el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Examinadas las solicitudes anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 22 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y lo dispuesto en el artículo 2 y en la disposición final primera, Habilitación de desarrollo, del Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», dispongo:

Primero.—Se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre, de otorgamiento de los permisos. Con ello, dicho programa queda como sigue:

a) Durante los tres primeros periodos, un compromiso mínimo de inversiones en firme de 12 millones de euros para la realización de los siguientes trabajos:

Primer periodo (comprendido entre el 9 de noviembre de 2003 y el 8 de septiembre de 2005): Interpretación de todos los datos geológico-geofísicos existentes por un importe de 100.000 euros. Diseño y adquisición de un mínimo de 1.000 km² de sísmica 3D por un importe de 4.100.000 euros. La inversión total para este primer periodo será de 4.200.000 euros.

Segundo periodo (comprendido entre el 9 de septiembre de 2005 y el 8 de septiembre de 2006): Procesado de la sísmica realizada por un importe de 1.600.000 euros. Análisis de atributos sísmicos por un importe de 100.000 euros. Interpretación geológica y geofísica de la sísmica 3D por un importe de 400.000 euros. La inversión total para este segundo periodo será de 2.100.000 euros.

Tercer periodo (comprendido entre el 9 de septiembre de 2006 y el 8 de septiembre de 2007): Ultimar la interpretación geológica y geofísica de la sísmica 3D por un importe de 150.000 euros. Realización de un pozo exploratorio o adquisición y procesado de 1.000 km² de nueva sísmica 3D por un importe de 5.550.000 euros. La inversión total para este tercer periodo será de 5.700.000 euros.

En el caso de que con anterioridad a la finalización de este tercer periodo, la compañía ejerciera su derecho de renuncia, considerado en el artículo tercero del Real Decreto de otorgamiento, deberá ingresar en el Tesoro la diferencia entre la inversión comprometida de 12 millones de euros y la efectivamente realizada.

b) Del cuarto al sexto periodo se compromete a realizar inversiones no inferiores a las mínimas establecidas en la legislación vigente, con el siguiente desglose de trabajos:

Cuarto periodo (comprendido entre el 9 de septiembre de 2007 y el 8 de septiembre de 2008): Interpretación de los datos de pozo o sísmica por un importe de 700.000 euros. Análisis de atributos sísmicos sobre sísmica 3D y valoración de otros prospectos por un importe de 200.000 euros. La inversión total para este cuarto periodo será de 900.000 euros.

Quinto periodo (comprendido entre el 9 de septiembre de 2008 y el 8 de septiembre de 2009): Adquisición o reprocesado de nueva sísmica por un importe de 2.800.000 euros. Interpretación geológica y geofísica por un importe de 600.000 euros. La inversión total para este quinto periodo será de 3.400.000 euros.

Sexto periodo (comprendido entre el 9 de septiembre de 2009 y el 8 de noviembre de 2009): Reprocesados especiales, reinterpretación y evaluación global de los datos adquiridos por un importe de 100.000 euros. Evaluación total del área por un importe de 100.000 euros. La inversión total para este sexto año será de 200.000 euros.

Segundo.—La modificación de plazos del apartado anterior no altera el contenido de los trabajos de investigación previstos y aprobados en el Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre, ni afecta al periodo de vigencia de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 2005. El Ministro, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

7497

ORDEN ITC/1242/2005, de 14 de abril, por la que se autoriza el contrato de cesión por el que «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» ceden su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1 y 2».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2», junto con «Cameros-3» y «Cameros-4» que fueron extinguidos posteriormente por Orden ECO/2979/2002, de 8 de noviembre, situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, le fueron otorgados por el Real Decreto 1153/1995, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1995) a la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima». Tras varias cesiones, la última aprobada por la Orden ECO/3803/2003, de 17 de diciembre, su titularidad actual es:

«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 15 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

Su operador es «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».

Los titulares anteriores han presentado con fecha 26 de noviembre de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que las titulares «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» ceden su participación en los dos permisos a «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima» y «Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España». Por otro lado, el nuevo operador de los permisos pasa a ser la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de los titulares subsistentes de los derechos, conforme al apartado 5.1 del mencionado artículo 10, relativo a la transmisión entre cotitulares de permisos y concesiones, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» ceden su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2» a «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima» y «Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España», y por el que la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» se convierte en el nuevo operador.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior, la titularidad de los permisos pasa a ser como sigue:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España»: 36,428571 por 100.

«Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima»: 28,571429 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 10 por 100.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las compañías «Teredo Oils Limited, Segunda sucursal en España» y «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, Sociedad Anónima» deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1» y «Cameros-2».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.